Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N° 857

REF: ACT. ELECT. N° E2-2023-25808-AE S/ RECLAMO INCOADO POR LOS AGENTES JUAN DIEGO BASAIL Y CÉSAR SEBASTIÁN TREJO RESPECTO DEL PAGO DE CONCEPTO ADICIONAL REMUNERATIVO ESPECIAL.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DRA. CAROLINA B. MEIRIÑO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I.- Consideraciones preliminares:

Arriba la presente Actuación Electrónica a este organismo asesor, a los efectos de emitir dictamen respecto de la solitud incoada por los agentes Juan Diego Basail D.N.I. N°34.055.967 y César Sebastián Trejo D.N.I. N°35.300.859 respecto de la tramitación y/o liquidación del concepto Adicional Remunerativo Especial- Código 201- creado por Decreto N°2532/21 y su modificatoria Decreto N°2066/22.

II.- Antecedentes e Intervenciones:

La presente Actuación se origina con nota suscripta por los Sres. Basail y Trejo en fecha 06-12-23 al entonces Asesor General de Gobierno, solicitando la tramitación del Adicional Remunerativo Especial -concepto 21- por no haberse incorporado el mismo en los instrumentos que perfeccionaron la transferencia de los agentes mencionados.

En e-parte 2 la Dirección de Coordinación Administrativa dependiente de este organismo asesor remitió en fecha 06-12-23 al Departamento de Asistencia y Liquidaciones para conocimiento e intervención.

En e-parte 5 obra agregado informe de la Dirección antes citada del cual se desprende que: *"...los agentes Juan Diego Basail y César Sebastián Trejo, fueron Transferidos a la Asesoría General de Gobierno conforme lo dispuesto en los Decretos N° 3462/23 (agente Basail) y 3460/23 (agente Sr. Trejo), desde sus designaciones y hasta el 11 de diciembre, no obra certificación de servicio*

en esta dependencia. El 11 de diciembre del año 2023, se da cumplimiento al Decreto Provincial N° 13/23, en consecuencia, los agentes mencionados ut supra se presentan en el Ministerio de origen (Ministerio de Desarrollo Humano), hasta tanto se cumplimente el análisis formal y material realizado por la comisión revisora creada al respecto. Que por Decreto N° 68/2024 fueron ratificadas las transferencias de los agentes en cuestión. El agente Juan Diego Basail mediante Decreto N° 98/24 se encuentra Adscripto a la Cámara de Diputado, bajo la dependencia del Diputado Provincial Nicolás Slimel desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del corriente año. El agente César Sebastián Trejo mediante Decreto N° 97/24 se encuentra Adscripto a la Cámara de Diputado, bajo la dependencia del Diputado Provincial Rodrigo Ocampo desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del corriente año".

Asimismo, en e-parte 6 se agrega certificación de servicio del Sr. Basail correspondiente al mes de enero del año 2024, suscripta por el Diputado Nicolás Slimel, en e-parte 7 se agrega similar certificación correspondiente al Sr. Trejo suscripta ésta por el Diputado Rodrigo Ocampo y en e-parte 8 obra certificaciones de servicios correspondiente al mes de febrero del año 2024.

En e-parte 9 obra intervención del Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación el cual informa *"Habiendo tomado intervención en la Actuación de referencia, en relación a lo solicitado a e-Parte Nº 3 (tres) se informa que los agentes DR. JUAN DIEGOBASAIL D.N.I Nº 34.055.967 Y DR. CESAR S. TREJO D.N.I Nº 35.300.859, prestan efectivo servicio en carácter de adscriptos, según lo informado a e-Parte N° 5, en la Jurisdicción 1 – Poder Legislativo del Chaco, desde enero/2024 hasta la fecha, según las certificaciones de Real Prestación de Servicios presentadas en esta Unidad de Recursos Humanos…".*

Por otro lado, en e-parte 11 consta agregado Dictamen N°587 de la Dirección General de Recursos Humanos opinando que *"…Del mismo modo, se indica que las funciones especificas mencionadas en la Ley N°2108 – A, son llevadas a cabo por la totalidad del personal que integra la planta permanente de la Asesoría General, desplegando un trabajo profesional, técnico y administrativo propio del máximo órgano rector de consulta y consejo jurídico de la Administración Pública. Surge entonces, de modo incontrastable, que en el caso planteado se verifica que los agentes Juan D. Basail y César S. Trejo, son personal de planta permanente de la Asesoría General de Gobierno, sin embargo, al estar adscriptos al Poder Legislativo de la Provincia, no realizan un trabajo profesional, técnico o administrativo propio de esa Asesoría Legal, condiciones que motivaron a la rúbrica del Decreto N°2532/21…".*

III.- Análisis de la Medida y Normativa Aplicable:

El marco normativo de la presente medida se encuadra en lo dispuesto por el Decreto N°2532/21 (modificado por sus similares Decretos N°2066/22 y 1838/23) el cual establece la creación a partir del 01-09-21 en el ámbito de la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- escalafón 21- Asesoría General de Gobierno, el concepto Adicional Remunerativo Especial destinado al personal activo y planta permanente comprendido en la Ley N°2108-A, el cual tendrá carácter remunerativo y no bonificable.

El mencionado instrumento señala en sus considerandos que las funciones señaladas en la Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno N°2108-A, son llevadas a cabo por la totalidad del personal que la conforma, desplegando un trabajo profesional, técnico y administrativo propios del máximo órgano rector de consulta y consejo jurídico de la Administración Pública.

Por otro lado, resulta preciso destacar que en un análisis integral sobre el requerimiento formulado, se han emitido diversos informes por parte de las oficinas técnicas con competencia específica para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor "(Dict. 200:116; 207:343; 233:525).*

IV.- Dictamen:

Como corolario de lo expuesto, este Organismo Asesor considera que el reclamo bajo análisis no resultaría viable, en razón de lo estipulado por el Decreto que da origen al concepto del Adicional Remunerativo Especial, en el cual queda de manifiesto que el mismo está destinado al Personal Activo de la Asesoría General de Gobierno en virtud del trabajo técnico y administrativo propio de este organismo, condiciones y circunstancias que resultaron fundamentales para la suscripción del instrumento.

Si bien los agentes Juan Diego Basail y César Sebastián Trejo son personal de planta de esta Asesoría General, se encuentran actualmente adscriptos al Poder Legislativo Provincial, por lo cual surge de manifiesto que los mismos no se realizan el trabajo profesional, técnico y administrativo propio de esta oficina, no cumplimentando, por el momento, con lo requerido para la percepción del Adicional Remunerativo Especial.

Por otro lado, cabe resaltar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos, de este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten

cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Finalmente debe tenerse presente que el Art. 13° de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

Se remite la presente al área a su cargo para conocimiento e intervención y, en caso de compartir criterio, se devuelva a efectos de notificar a los presentantes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

09 OCT. 2024